



# Voces de mujeres con relación al derecho al agua

## Una propuesta de diálogo

Documento complementario: Retos desde la institucionalidad



# **Voces de mujeres con relación al derecho al agua**

## Una propuesta de diálogo

Documento complementario: Retos desde la institucionalidad

Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres  
y los Asuntos de Género

**2024**





© Defensoría del Pueblo, 2024

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. Voces de mujeres con relación al derecho al agua. Una propuesta de diálogo. Documento complementario: retos desde la institucionalidad.

Páginas: 32

Bogotá, D. C., 2024

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional

Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.

Código postal: 110231

PBX: [601] 314 7300 – [601] 314 4000

[www.defensoria.com](http://www.defensoria.com)

---

IRIS MARÍN ORTÍZ

**Defensora del Pueblo**

ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON

**Vicedefensor del Pueblo**

ANA MARÍA SANCHEZ GUEVARA

**Secretaria Privada**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

**Secretaria General**

MARIA FERNANDA RANGEL ESPARZA

**Defensora Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género**

**Coordinación y edición general**

JORGE MARIO GALOFRE RUGELES

**Director Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos.  
Secretaría Técnica del Comité Editorial**

**Autoras**

MÓNICA MARCELA MÁRQUEZ BENAVIDES

**Contratista de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género**

Apoyo Técnico

SANDRA VIVIANA SALGUERO DÍAZ

**Profesional Especializado Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género - Regional Valle**

---

CAROLINA NORATO ANZOLA

**Diseño y diagramación**

SONIA VILLALBA

**Corrección de estilo**

**Fotografías**

Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

**Impresión**

Impreso en Colombia

---

Este documento debe citarse así: Defensoría del Pueblo de Colombia. [2024]. Voces de mujeres con relación al derecho al agua. Una propuesta de diálogo. Documento complementario: retos desde la institucionalidad.

# Tabla de contenido

<b>Presentación</b>	<b>4</b>
<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>1. Consultas a entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA)</b>	<b>9</b>
1.1 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	11
1.2 Corporaciones autónomas regionales (CAR)	14
1.2.1 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)	15
1.2.2 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)	16
<b>2. Sobre el Acuerdo de Escazú</b>	<b>18</b>
2.1 El Acuerdo de Escazú: revisión de constitucionalidad	19
2.1.1 Sobre el principio de seguridad jurídica	21
2.1.2 Sobre la soberanía nacional	22
2.1.3 Sobre la libertad de empresa	22
2.1.4 Sobre posibles contradicciones con la normatividad relacionada con las peticiones de información	23
2.2 Incorporación del enfoque de género en el Acuerdo de Escazú	24
<b>3. Recomendaciones</b>	<b>26</b>
<b>4. Bibliografía</b>	<b>29</b>

# Presentación

En 2023, la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género desarrolló la investigación *Voces de mujeres en relación con el derecho al agua. Una propuesta de diálogo*. A través de entrevistas, grupos focales y una revisión documental, se analizaron las motivaciones y los retos que enfrentan las mujeres para participar en espacios de gobernanza relacionados con la gestión del recurso hídrico en el país.

Este documento pretende complementar esa investigación, considerando los avances en el proceso de revisión de constitucionalidad de la Ley 2273 de 2022, que aprueba el Acuerdo de Escazú, y las respuestas de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) sobre la participación de las mujeres en relación con el derecho al agua.

**Iris Marín Ortiz**  
**Defensora del Pueblo**



# Introducción



## Defender el agua es defender la vida

La investigación adelantada para la construcción del informe *Voces de mujeres con relación al derecho al agua. Una propuesta de diálogo* incorporó una revisión de la jurisprudencia constitucional, de la doctrina defensorial sobre el derecho humano al agua y del reconocimiento de los impactos diferenciados que tienen las problemáticas ambientales en la vida de las mujeres y los retos específicos que ellas enfrentan para participar en la defensa de la naturaleza.

El informe mencionado concluye que estos desafíos se relacionan principalmente con escenarios de inequidad de género en actividades productivas, que se evidencian en las estadísticas de acceso a la propiedad de la tierra, y con realidades asociadas a la economía del cuidado, como lo muestran los resultados de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo. Lo anterior se suma a las brechas en el acceso de las mujeres a la infraestructura de agua y saneamiento, y a su participación en la gobernanza para la defensa del agua, donde los estereotipos de género representan un obstáculo adicional para que las mujeres ejerzan labores de liderazgo en estos asuntos.

Asimismo, en la investigación mencionada, una de las expresiones reiteradas por las mujeres

participantes en las actividades fue: “Defender el agua es defender la vida”. Esta afirmación es de especial relevancia porque se relaciona directamente con el rol protagónico de ellas en las actividades de cuidado, alimentación y subsistencia, especialmente en las zonas rurales. Esto muestra que las afectaciones al ambiente, resultado de las actividades extractivas y contaminantes que sustentan el modelo de desarrollo predominante, generan a menudo efectos irreversibles en recursos naturales esenciales para la vida cotidiana, como es el caso del agua.

En resumen, como se señala en el capítulo 2 de la investigación mencionada, existen tres grandes brechas en materia de agua y género en el territorio: la relacionada con las actividades productivas, el acceso a infraestructura de agua y saneamiento, y la gobernanza y la participación.

De acuerdo con lo señalado por Aguilar (2022), con base en Picard (2021), las desigualdades de género en el acceso a los recursos socioeconómicos y la marginación de las mujeres en los escenarios de gobernanza de los recursos naturales son factores de riesgo contruidos socialmente. Esto cambia el manejo que debe darse a esas inequidades, pasando de la visión de ayudar a las mujeres por ser vulnerables a una nueva perspectiva a través de la cual se les empodera mediante el

incremento de su presencia, voz y agencia en la construcción de políticas públicas y en las instituciones.

De igual manera, Aguilar [2022] señala que, en el abordaje de la interacción de las personas con el ambiente y las problemáticas que se derivan de ellas, el enfoque de género se ha considerado marginalmente, y solo de forma reciente se ha venido incorporando en los ámbitos normativos ambientales.

El cambio climático, por ejemplo, genera impactos en la disponibilidad y calidad del agua, de manera que los esfuerzos de mitigación y las medidas de adaptación a este se relacionan directamente con la protección de las fuentes hídricas y con la existencia de sequías, inundaciones y alteraciones en el ciclo natural del agua, que afectan de forma diferenciada a las mujeres por su vulnerabilidad.

Por este motivo, desde 2008, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático [CMNUCC] ha venido abordando la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, incorporando mandatos sobre género e invitando a que en los países se aborde el vínculo entre cambio climático, igualdad de género y sostenibilidad ambiental.

En Colombia, por ejemplo, se han dado pasos para la incorporación del enfoque de género

en la gestión del cambio climático, que se evidencian en documentos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como son: el *Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Integración del Enfoque de Género en la Gestión del Cambio Climático* [2021], la *Guía para la integración del enfoque de género en proyectos, planes y políticas para la gestión del cambio climático en el sector ambiente y desarrollo sostenible* [2021] y la *Hoja de ruta para construir el plan de acción de género y cambio climático* [2022]. Sin embargo, a pesar de la existencia de estos documentos, que representan un paso importante, aún queda por avanzar en la implementación efectiva del enfoque de género en las actuaciones de las entidades del Sistema Nacional Ambiental [SINA].

En este sentido, se considera pertinente, en un ejercicio complementario al documento *Voces de mujeres con relación al derecho al agua. Una propuesta de diálogo*, profundizar en los retos que enfrenta la institucionalidad colombiana para garantizar efectivamente la participación de las mujeres en la defensa del agua.

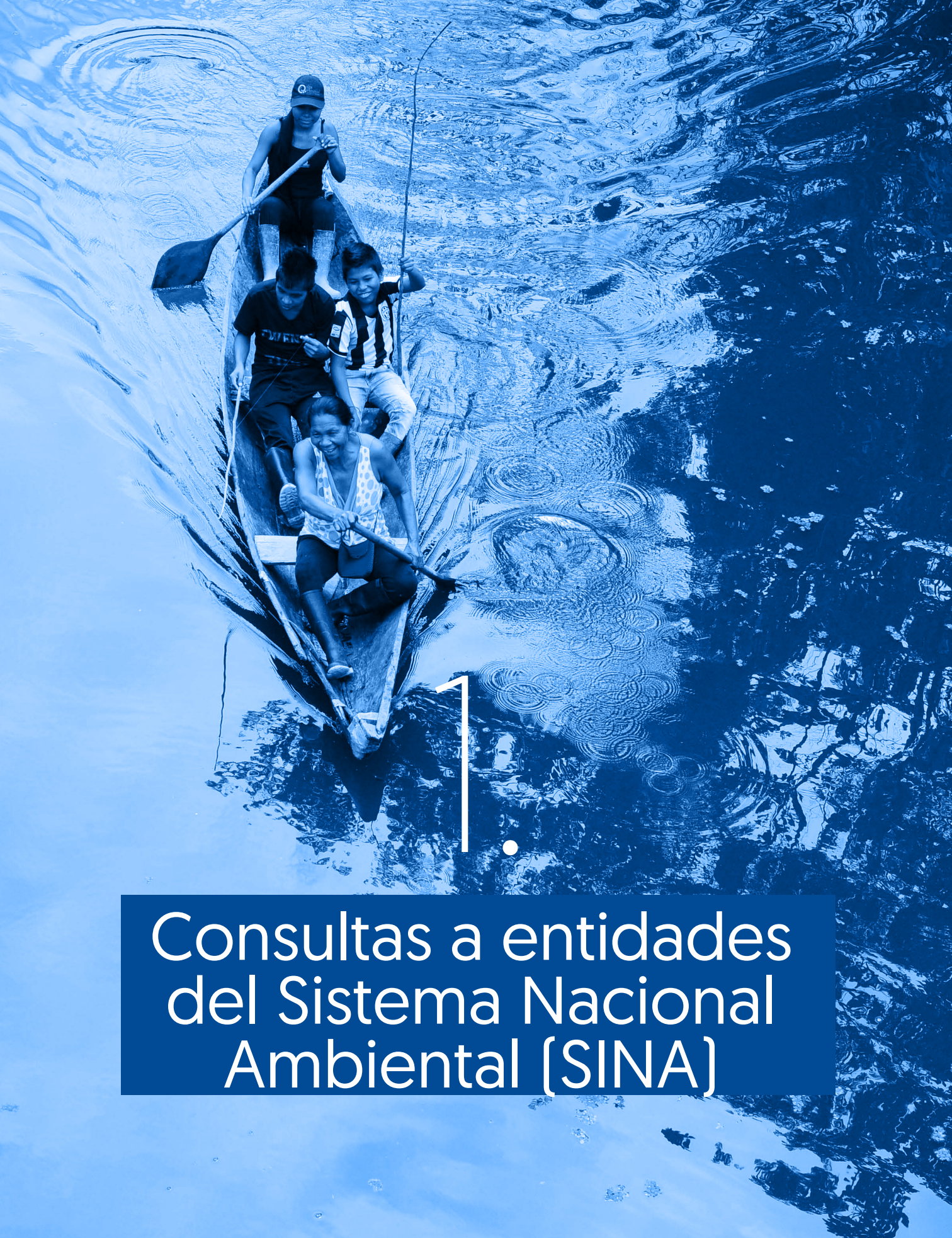
En este documento se enunciarán las respuestas que algunas entidades de Sistema Nacional Ambiental [SINA] han dado a las consultas elevadas por la Defensoría del Pueblo en relación con la participación de las mujeres en escenarios de gobernanza del recurso

hídrico. Esto se contrastará con lo señalado por la CEPAL y con los requerimientos encontrados en los ejercicios de participación desarrollados el año pasado.

Luego se expondrá el estado de cosas de la declaración de constitucionalidad del Acuerdo de Escazú a mayo de 2024 [fecha de elaboración de este documento], incluyendo las inquietudes relacionadas con

la incorporación del enfoque de género en su implementación.

Por último, se enumerarán algunos retos que enfrenta la institucionalidad, partiendo de las recomendaciones presentadas en la investigación *Voces de mujeres con relación al derecho al agua. Una propuesta de diálogo*, y se complementarán con los nuevos hallazgos encontrados para la elaboración de este documento.



# Consultas a entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA)



La Declaración de Beijing, aprobada hace aproximadamente 30 años en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer [1995]<sup>1</sup>, señaló en su literal K:

[...] Además, existen deficiencias institucionales en la coordinación entre las organizaciones no gubernamentales de mujeres y las instituciones nacionales que se ocupan de cuestiones ambientales, pese al rápido aumento y la importancia de las organizaciones no gubernamentales de mujeres que se dedican a esas cuestiones a todos los niveles [...].

Las medidas estratégicas necesarias para una buena ordenación del medio ambiente exigen un método global, multidisciplinario e intersectorial. La participación y el liderazgo de la mujer son fundamentales en todos los aspectos de dicho método [...].

A pesar de que han pasado más de 30 años desde esa declaración y de que otros instrumentos internacionales en materia ambiental prevén la incorporación de una perspectiva de género fundamentada en el rol que las mujeres desempeñan en materia de conservación ambiental y su especial vulnerabilidad frente a fenómenos como el cambio climático, es evidente que aún es importante avanzar en la articulación intra e interinstitucional entre los sectores de ambiente y género.

Por este motivo, se elevaron consultas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a algunas corporaciones autónomas regionales involucradas con los hallazgos del informe *Voces de mujeres con relación al derecho al agua. Una propuesta de diálogo*, con el fin de indagar sobre la articulación entre género y ambiente en sus actuaciones.

---

<sup>1</sup> En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing entre el 4 y el 15 de septiembre de 1995, se consolidaron avances jurídicos orientados a garantizar la igualdad de las mujeres que hasta ese momento se habían alcanzado. Como resultado, surgió la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, adoptada unánimemente por 189 países, que aborda aspectos relacionados con la mujer, incluyendo economía, salud, medio ambiente, educación, capacitación, entre otros.

## 1.1 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Buscando complementar los hallazgos del documento *Voces de mujeres con relación al derecho al agua. Una propuesta de diálogo*, se elevaron consultas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para determinar la composición por género de los Consejos de Cuenca en el país, la existencia de programas, proyectos o acciones para incrementar o fortalecer la participación de las mujeres en la gestión del recurso hídrico, y las acciones para observa lo siguiente:

la protección del conocimiento tradicional asociado a la conservación y uso sostenible del agua, entre otros aspectos.

Las consultas se dirigieron a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico y a la Subdirección de Educación y Participación. Estas áreas dieron una respuesta de forma conjunta<sup>2</sup>, en la cual señalan que, con corte a 2023, se encuentran conformados e instalados 108 Consejos de Cuenca: 2 en Amazonas, 14 en el Caribe, 67 en Magdalena-Cauca, 19 en la Orinoquía y 6 en el Pacífico. Al comparar estas cifras con el avance a 2018 del Seguimiento a los Consejos de Cuenca de esa cartera, se

**Tabla 1. Composición de los Consejos de Cuenca conformados en 2018 y 2023**

Macrocuena	Consejos de Cuenca conformados en 2018	Consejos de Cuenca conformados en 2023
Orinoquía	17	19
Caribe	14	14
Magdalena-Cauca	58	67
Amazonas	2	2
Pacífico	3	6
Total	94	108

Fuente: Elaboración propia con base en el informe *Seguimiento Consejos de Cuenca: avance año 2018 del MADS* y la respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2024.

Se observa un aumento cercano al 15% en el total de Consejos de Cuenca conformados y activos, que pasó de 94 a 108 en 5 años. Las

macrocuencas Magdalena-Cauca y Pacífico registraron el mayor incremento en el número de consejos conformados, con un aumento de 58 a 67 en la primera y de 3 a 6 en la segunda.

<sup>2</sup> Respuesta conjunta a través del oficio *Seguimiento Consejos de Cuenca: avance año 2018 del 23 de mayo de 2023*. En adelante, la respuesta del MADS hace referencia a lo señalado en ese oficio.



Sin embargo, en relación con la consulta de composición por género de los Consejos de Cuenca, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante MADS), señala que “no cuenta con información a detalle de composición actual de los consejos de cuenca, la cual es establecida por las corporaciones”.

Cabe mencionar que, en el informe *Seguimiento Consejos de Cuenca: avance año 2018*, el MADS hizo un análisis de la composición de los Consejos de Cuenca de ese momento con base en el género y el tipo de actores que los conformaban. Esta análisis evidenció que menos de un tercio de los consejeros de cuenca eran mujeres. De un total de 830 consejeros de cuenca, 597 eran hombres, 232 mujeres y 1 persona se identificaba como LGBTI. El informe también incluyó un balance, discriminado por corporación autónoma regional (CAR), de la distribución de género en los Consejos de Cuenca, donde se muestra que, si bien en todas las CAR estos consejos estaban conformados mayoritariamente por hombres, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) mostraban diferencias menos profundas entre un género y otro.

El MADS menciona en su respuesta que la Dirección de Gestión del Recurso Hídrico, a través de la *Guía Técnica para la Formulación de POMCAs*, establece los criterios técnicos, procedimientos y metodologías que se deben tener en cuenta en las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución y seguimiento y evaluación, así como los lineamientos para abordar los temas de participación. No obstante, es importante mencionar que la guía referenciada data de 2014 y no incorpora un enfoque de género orientado a promover la participación de las mujeres en los Consejos. De hecho, la palabra “género” solamente es mencionada dos veces para hacer referencia a la caracterización socioeconómica y cultural de la cuenca, y la palabra “mujer” no se menciona ni una sola vez. A pesar de haber evidenciado en 2018 una asimetría en la participación de las mujeres en los Consejos de Cuenca, el MADS no ha vuelto a monitorear esta composición ni ha reportado acciones orientadas a minimizar dicha brecha.

Frente a las preguntas relacionadas con la educación y la participación en la gestión del recurso hídrico, el MADS indica en su respuesta que en 2023 llevó a cabo tres cursos virtuales ofrecidos a través de las corporaciones autónomas regionales, en el marco del Plan de Formación para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. Este plan tiene entre sus objetivos el

de “Promover el desarrollo de estrategias de formación dirigidas al fortalecimiento de capacidades para la gestión integral del recurso hídrico que generen acciones que promuevan la participación ciudadana hacia una cultura del agua”.

Los cursos realizados fueron:

- **Fortalecimiento de Capacidades para el Manejo de Conflictos por el Agua:** El curso se orientó a lideresas y líderes ambientales y comunitarios, así como a la comunidad en general. Contó con la inscripción de 314 personas, de las cuales 199 eran mujeres (63,4%). Solamente 44 de las 314 personas inscritas se certificaron. No se indica el porcentaje de mujeres que se certificaron.
- **Lineamientos Técnicos para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos:** Fue dirigido a profesionales técnicos de las autoridades ambientales. Contó con la inscripción de 90 personas, de las cuales 48 eran mujeres (53,3%). Únicamente 10 personas se certificaron.
- **Incorporación de la Gestión del Riesgo en POMCA:** También se enfocó en profesionales técnicos de las autoridades ambientales. Contó con la inscripción de 99 personas, de las cuales 59 eran mujeres (59,5%) y solamente 8 personas cumplieron

con el 70% de las actividades propuestas como requisito para certificarse.

Se observa que, de los tres cursos mencionados, solamente uno está orientado al fortalecimiento de las personas de la sociedad civil, mientras que los otros dos están dirigidos a profesionales de las corporaciones autónomas regionales. A pesar de que las mujeres son la mayoría de las personas inscritas en cada uno de los cursos, sería importante conocer también la proporción de género en las cifras de las personas certificadas. Saber cuántas de las mujeres inscritas efectivamente se certificaron o las razones de su deserción permite documentar posibles aspectos relacionados con las brechas que enfrentan para formarse y/o ejercer roles de liderazgo, lo que facilitaría la incorporación de un enfoque de género para abordar esos aspectos.

Esto es especialmente pertinente, ya que según la CEPAL (2023), en la región existen brechas de género en el acceso básico a internet y a dispositivos móviles. Además, las mujeres, al acceder a internet, enfrentan condiciones de conexión subóptimas y tienen menos habilidades digitales para comprender, controlar y generar vínculos de confianza con la tecnología.

El MADS, por su parte, señala en su respuesta:



[...] la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico tiene el propósito para la presente vigencia de identificar y exaltar procesos innovadores de participación comunitaria para la conservación del recurso hídrico, resaltando la labor de [la] mujer rural y su relación con los elementos naturales y la protección del agua en su territorio. Así mismo, se propone fortalecer la construcción de escenarios de relacionamiento y articulación con enfoque de género, en los territorios priorizados, partiendo del reconocimiento de experiencias de las mujeres rurales enfocadas en el uso, aprovechamiento y conservación del agua.

Sería importante concretar este propósito mediante acciones y metodologías específicas para fomentar la participación de las mujeres en la gobernanza de los cuerpos hídricos. Esta participación no debería limitarse únicamente a alcanzar una composición paritaria de los Consejos de Cuenca, sino también a garantizar que se creen espacios donde las voces de las mujeres sean escuchadas y consideradas efectivamente.

Al respecto, es pertinente resaltar lo expuesto por la Asociación Ambiente y Sociedad [Díaz Echeverri et al., 2024, p. 17] en la cartilla *Cuerpo y territorio: mujeres y personas LGBTIQ+ en la defensa ambiental*, en relación con la necesidad de incorporar el enfoque de género de manera transversal en todas las políticas con acciones, equipos y presupuestos específicos. Esto equivale a pasar de la enunciación del enfoque de género a su transversalización efectiva,

de modo que se procuren mecanismos de participación que involucren a todos los actores que habitan el territorio, incluyendo de forma afirmativa a las mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversas [OSIGD].

## 1.2 Corporaciones autónomas regionales [CAR]

Teniendo en cuenta el énfasis territorial de las voces participantes en el documento *Voces de mujeres con relación al derecho al agua. Una propuesta de diálogo*, se dirigieron comunicaciones a tres corporaciones autónomas: la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena [CAM], la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga [CDMB] y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca [CVC].

Tras revisar la información disponible en sus sitios web y analizar sus respuestas, se presentan a continuación los hallazgos relevantes sobre cada corporación.

## 1.2.1 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)

Las consultas realizadas a la CAM incluyeron la composición por género de sus consejeros de cuenca, su estrategia de participación ciudadana, el porcentaje de PQRS recibidas

de mujeres y si sus funcionarias y funcionarios han tenido formaciones o sensibilizaciones relacionadas con la incorporación del enfoque de género para la atención a la ciudadanía.

En respuesta recibida el 13 de junio, la CAM indicó que actualmente operan cuatro Consejos de Cuenca en su territorio de influencia. Según las actas de conformación, se observa que, del total de 73 consejeros, menos de la cuarta parte son mujeres, como se detalla en la siguiente tabla que incluye la composición por género de los consejeros:

**Tabla 2. Composición de los Consejos de Cuenca en jurisdicción de la CAM**

Consejo de cuenca	Consejeros hombres	Consejeros mujeres	Total consejeros
Río Loro, Las Ceibas y otros directos al Magdalena	14	3	17
Río Guarapas	8	5	13
Río Suaza	14	3	17
Río Yaguará	20	6	26
Total	56	17	73

Fuente: Elaboración propia con base en los datos investigados y los documentos proporcionados por la CAM.

Respecto a las demás inquietudes, la CAM señaló que el aplicativo VITAL, administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para recibir las PQRS, no permite identificar el género. Además, indicó que en 2022, a través de la Secretaría de la Mujer de

la Gobernación del Huila, las funcionarias y funcionarios de la corporación tuvieron una sensibilización orientada a la eliminación de los estereotipos de género y otra sobre la Política Pública de Equidad de Género para el departamento del Huila.

## 1.2.2 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca [CVC] y Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga [CDMB]

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (en adelante CDMB) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (en adelante CVC) no respondieron a las solicitudes de información por parte de la Defensoría del Pueblo respecto a los Consejos de Cuenca conformados actualmente en sus jurisdicciones, la composición por género de estos, la asistencia de su personal a formaciones para fortalecer el enfoque de género y el porcentaje de PQRS relacionadas con la gestión, uso, licenciamiento o contaminación de fuentes hídricas presentadas por mujeres.

Sin embargo, la información disponible en los sitios web de cada una de estas corporaciones revela lo siguiente:

- La CVC actualizó en 2018 los lineamientos de su Política Corporativa para la inclusión del enfoque de género en la gestión ambiental y diseñó un plan de acción que incluye actividades como

el fortalecimiento de organizaciones de mujeres, la implementación de estrategias de educación ambiental y participación con enfoque de género, y la documentación, promoción y divulgación de conocimientos ancestrales y tradicionales relacionados con la gestión ambiental. Sería importante conocer los resultados o avances que ha tenido la CVC en la implementación de este plan de acción dirigido a incorporar el enfoque de género en sus procesos institucionales.

- La CDMB aprobó el Plan de Acción 2024-2027: “El Agua nos une: es tiempo de la Seguridad Hídrica”, centrado en la gestión del territorio en torno al agua, el cual fue construido con la participación de las comunidades de los trece municipios de su jurisdicción. Sin embargo, no se conoce cuántas de las personas que asistieron y participaron fueron mujeres ni cómo fue su participación en términos de acceso, escucha e incidencia.

En conclusión, se observa que las entidades del SINA consultadas no están implementando actualmente acciones afirmativas para incentivar o fortalecer la participación específica de las mujeres en la gestión y gobernanza del agua, ni cuentan con indicadores de género que permitan realizar análisis al respecto.

Las lideresas que asistieron al Foro “Mujeres, Territorio y Biodiversidad<sup>3</sup>”, en sus recomendaciones a la institucionalidad, mencionaron que las mujeres tienen derecho a participar desde sus identidades culturales y de género. Subrayaron la necesidad de que se reconozcan sus sistemas de conocimientos, prácticas y saberes para la gestión territorial.

Es importante considerar que la participación de las mujeres no se limita a su presencia numérica o a la representación paritaria en los escenarios de gobernanza. Implica

que su voz sea efectivamente escuchada y tenida en cuenta, trascendiendo el hecho de que los avales para su participación estén determinados por estructuras jerárquicas construidas desde lo masculino.

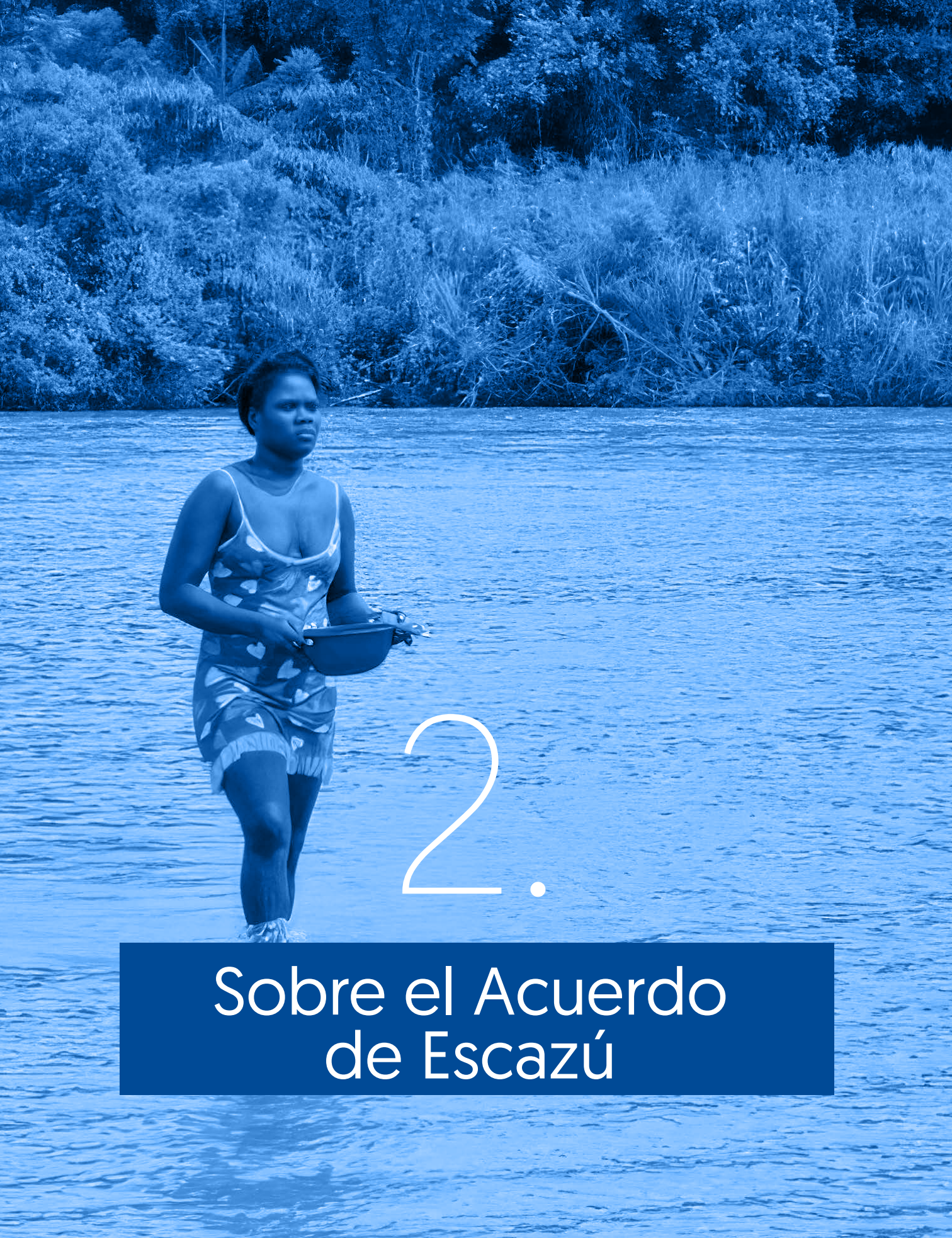
De igual forma, las lideresas andino-amazónicas expresaron su deseo de que sus voces trasciendan lo exclusivamente consultivo y se conviertan en elementos incidentes para la toma de decisiones relacionadas con el uso, gestión y protección de las fuentes de agua. Finalmente, destacaron que

[...] la participación de las mujeres requiere el fortalecimiento organizativo y garantías para la formación y el acceso a la educación y la información, reconociendo que aún el acceso a internet no es universal<sup>4</sup>, y que por tanto se deben tener en cuenta medios como la radio comunitaria y otros para lograr una comunicación eficaz como medio para fortalecer nuestros ejercicios e incidencia.

---

3 El Foro “Mujeres, Territorio y Biodiversidad” se llevó a cabo el 21 de junio en la Pontificia Universidad Javeriana. En este evento participaron lideresas de la región Andino-Amazónica, organizaciones ambientalistas y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante el foro se reflexionó sobre las Metas 22 [Participación] y 23 [Enfoque de Género] del Marco Global para la Diversidad Biológica, adoptado en Kunming (Montreal) en la COP15, y se realizaron discusiones preliminares para la COP16, que se celebrará en Cali en octubre de 2024.

4 Según CEPAL (2023), en 2018 solo el 68% de los hogares urbanos y un 23% de los hogares de zonas rurales de la región tenían conexión a internet.



2.

# Sobre el Acuerdo de Escazú

Como se evidenció en el informe *Voces de mujeres con relación al derecho al agua. Una propuesta de diálogo*, las mujeres que participaron en las entrevistas y los grupos focales manifestaron que, para participar en espacios de defensa del agua, se requiere acceso a la información ambiental. En ese sentido, y en general para el ejercicio de los liderazgos ambientales, es de suma utilidad lo que plantea el Acuerdo de Escazú, aprobado mediante la Ley 2273 de 2022.

El Acuerdo de Escazú tiene su origen en el principio 10 sobre medio ambiente y desarrollo adoptado en la Declaración de Río:

[...] Los Estados deberán facilitar, fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes [...].

En estos momentos, la Ley que aprueba el Acuerdo de Escazú se encuentra en revisión de constitucionalidad. A continuación, se hará un repaso de la situación actual de esa diligencia.

## 2.1 El Acuerdo de Escazú: revisión de constitucionalidad

Mediante el Auto 545 de 2024, la Corte Constitucional convocó a una audiencia pública presencial, que se llevó a cabo el 26 de abril, para revisar la constitucionalidad de la Ley 2273 de 2022 que aprueba el Acuerdo de Escazú.

La Corte circunscribió la temática de la audiencia a la revisión del Acuerdo de Escazú en relación con los principios de seguridad jurídica y soberanía nacional. Convocó a 23 personas para que expusieran sus reflexiones a través de preguntas orientadoras. Estas preguntas se centraron en la seguridad jurídica, la soberanía nacional, la libertad de empresa y la armonía o contradicción con la legislación nacional. Se abordaron los siguientes aspectos:

- El impacto en los ejecutores de proyectos con permisos ambientales vigentes debido a la participación pública en los procesos de toma de decisiones que deben ser revisados o actualizados.
- La manera en que el funcionamiento de los organismos creados por el Acuerdo de Escazú (Conferencia de Partes y Comité de Apoyo a la Aplicación y Cumplimiento)

podría afectar la soberanía nacional y la seguridad jurídica para la toma de decisiones sobre asuntos ambientales a nivel interno, y cómo podría mejorarse la comunicación y el entendimiento público sobre los objetivos y disposiciones del acuerdo para mitigar esta preocupación.

- Las oportunidades que ofrece el Acuerdo de Escazú para fortalecer la gobernanza ambiental y la protección de los derechos humanos en Colombia, y cómo pueden equilibrarse estas oportunidades con las preocupaciones sobre la soberanía nacional y la seguridad jurídica.
- Si las obligaciones que impone el tratado relacionadas con el deber de suministrar información sobre las actividades de las empresas implican un desconocimiento de la libertad de empresa.
- Si el principio de progresividad que regiría la implementación del Acuerdo de Escazú limitaría los principios de seguridad jurídica y soberanía nacional o algún derecho fundamental, aun cuando ninguna de sus disposiciones limitará o derogará garantías y derechos más favorables que estén o puedan estar en la legislación interna.
- Si los términos de respuesta a peticiones de información ambiental propuestos por el Acuerdo de Escazú modifican los

términos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano en relación con los derechos de petición e información [Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015].

En principio, la citación a la diligencia judicial generó polémica al haber limitado las intervenciones y los ejes temáticos a lo mencionado anteriormente. Además, la citación se realizó en la misma semana en la que había eventos internacionales de especial relevancia para activistas y organizaciones ambientalistas. Sin embargo, es entendible que la Corte haya circunscrito la discusión y el análisis a los aspectos que argumentan los opositores del Acuerdo, pues lo relacionado con las bondades expuestas es indiscutiblemente pertinente en el país con mayor índice de asesinatos a quienes ejercen liderazgos ambientales (acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales).

En consecuencia, se desarrolló la audiencia convocada con la intervención de la ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, congresistas, organizaciones sociales y comunidades afro e indígenas, entre otros. Cada persona contó con 10 minutos para expresar sus opiniones sobre las preguntas orientadoras de la Corte y manifestar sus puntos de vista libremente.

A continuación, se presentarán aspectos relevantes que se mencionaron en la audiencia,

que robustecen la posición de la Defensoría del Pueblo. En el oficio 10-0935-23 del 26 de diciembre de 2023, la Defensoría recomendó a la Corte Constitucional la declaratoria de constitucionalidad de la Ley 2273 de 2022 que aprueba el Acuerdo de Escazú. En dicho documento, se resaltó la pertinencia del Acuerdo en medio de la triple crisis ambiental que enfrenta el planeta<sup>5</sup>, pues se considera un instrumento jurídico que vincula los derechos humanos y el ambiente al garantizar la materialización del derecho a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, en armonía con los artículos 1, 2, 40, 79 y 80 de la Constitución Política nacional.

## 2.1.1 Sobre el principio de seguridad jurídica

En este aspecto, es especialmente relevante mencionar lo expuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA), que subrayó la importancia de reconocer la constitucionalidad del Acuerdo de Escazú. Según la ANLA, el Acuerdo no pone en riesgo la seguridad jurídica; por el contrario, reduciría los riesgos de litigiosidad que pudieran afectar la futura estabilidad de proyectos, obras o actividades sometidos a instrumentos de manejo y control ambiental.

Se mencionó, además, que desde la década de los noventa se ha reconocido que la licencia ambiental es un mecanismo provisional, que no genera derechos adquiridos y que es esencialmente modificable y revocable. Una muestra de ello es que, entre 1994 y 2011 (año en que se creó la ANLA), se expidieron 29 resoluciones de ajuste por vía de seguimiento de licencias ambientales. A veces fue de oficio, pero la mayoría de las veces se originó en procesos ambientales, denuncias ambientales y acciones judiciales como las tutelas.

Esto contradice las preocupaciones por quienes temen que la reexaminación de proyectos con licenciamiento ambiental vigente, con participación del público, pudiera violar el principio de seguridad jurídica. Se demostró que el ejercicio de “reexaminación” ya existe en Colombia desde hace décadas y que no es ninguna novedad que la conflictividad socioecológica en sus distintas manifestaciones, a veces manifestada a través del ejercicio de participación ciudadana, genere ajustes o reexámenes de decisiones ambientales que ya contaban con actos administrativos en firme y situaciones jurídicas consolidadas.

En la intervención, la ANLA también resaltó que, en lugar de representar una amenaza al

---

<sup>5</sup> Triple crisis ambiental hace referencia a la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la contaminación.



principio de seguridad jurídica, el Acuerdo de Escazú ayuda a la armonización, articulación y complementariedad de reglas y subreglas de interpretación constitucional que existen en Colombia. Actualmente, la jurisprudencia es dispersa, por lo que el Acuerdo de Escazú se constituye como una herramienta para la prevención del riesgo de daño antijurídico y de litigios nacionales e internacionales. Además, proporciona reglas más claras para inversionistas, operadores jurídicos y comunidades que ejercen sus derechos.

## 2.1.2 Sobre la soberanía nacional

Al respecto, representantes de organizaciones sociales como Dejusticia y Ambiente y Sociedad, así como la CEPAL, señalaron que el artículo 3 del Acuerdo de Escazú establece que su implementación en los países parte se guiará por el principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales. Además, las instancias internacionales que acompañan el Acuerdo [Conferencia de las Partes y el Comité de Apoyo al Cumplimiento e Implementación del Acuerdo] son órganos deliberativos y consultivos, no contenciosos, judiciales, punitivos ni sancionatorios y, de ninguna manera, representan órganos jurisdiccionales supranacionales.

En su intervención, Dejusticia incluso mencionó que, en jurisprudencia constitucional colombiana, se ha señalado que los principios que orientan el régimen internacional en derechos humanos son la subsidiaridad y la complementariedad. En ese sentido, la subsidiaridad conlleva la garantía del margen de apreciación estatal y permite un equilibrio entre la soberanía estatal y el control jurisdiccional internacional.

Se mencionó también el sentido de urgencia que impone el contexto de emergencia climática en el cual se está considerando la revisión de la constitucionalidad del Acuerdo de Escazú. Gran parte de los contenidos del Acuerdo ya han sido desarrollados en la jurisprudencia constitucional, por lo que debe interpretarse como una herramienta para materializar derechos ya reconocidos constitucional y/o jurisprudencialmente en el país, sin que suponga una amenaza para la soberanía nacional o la seguridad jurídica.

## 2.1.3 Sobre la libertad de empresa

En relación con este tema, tanto la CEPAL como las organizaciones sociales señalaron que promover el acceso de los particulares a la información ambiental no puede considerarse como una amenaza a la libertad de empresa. Los asuntos ambientales implican riesgos y efectos para la salud humana y el medio

ambiente; por lo tanto, poner a disposición de los particulares la información ambiental de las empresas está en armonía con la función social de estas, lo que respalda fines constitucionales superiores, dado que la información ambiental tiene una dimensión tanto individual como social.

En la normatividad colombiana hay un régimen de acceso a la información que contempla límites y restricciones fundamentados en derechos humanos, orden público o seguridad nacional. En ese sentido, es reservada la información protegida por secreto comercial o industrial, así como planes estratégicos de empresas de servicios públicos; sin embargo, la información ambiental no hace parte de esas restricciones. En otras palabras, la jurisprudencia nacional ha establecido que la información ambiental no se encuentra listada en las causales de denegación de información que establecen las leyes 1755 de 2015 y 1712 de 2014, pues no se relaciona con secretos industriales ni comerciales que involucren saberes especializados que, de conocerse, puedan amenazar la libertad económica.

De hecho, la CEPAL destacó que el Acuerdo de Escazú es favorable para un entorno de inversiones sostenibles a nivel global. Los análisis efectuados hasta el momento indican

que no hay correlación entre este tipo de acuerdos y la inversión extranjera en los países que lo suscriben. Señala que, en 2022 [año siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú], se observó que los países firmantes del Acuerdo experimentaron un crecimiento económico superior al de los países que no lo firmaron. Además, la inversión extranjera per cápita fue tres veces mayor en países que hacen parte de Escazú que en aquellos que no lo hacen.

## 2.1.4 Sobre posibles contradicciones con la normatividad relacionada con las peticiones de información

Respecto a la pregunta de la Corte sobre si los términos de respuesta a peticiones de información ambiental propuestos por el Acuerdo de Escazú modifican los establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano en relación con los derechos de petición e información [Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015], las intervenciones que hicieron referencia a este asunto concluyeron que no hay tal modificación. Según estas intervenciones, las leyes colombianas tienen requisitos incluso más estrictos que los planteados por el Acuerdo<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Los numerales 12 y 13 del artículo 5 del Acuerdo de Escazú señalan que el término para que las autoridades competentes respondan a una solicitud de información ambiental es un plazo no mayor a 30 días hábiles y que si se requiere una extensión del plazo, esta no puede exceder los 10 días hábiles. Por otro lado, la Ley 1755 de 2015, en su artículo 14, establece un término de entre 10 y 30 días para solicitudes de información o consultas, pero permite una prórroga hasta por el doble del tiempo inicialmente previsto.



Para finalizar, también es importante considerar las reflexiones de algunos intervinientes sobre los retos que deberá enfrentar el país para una implementación responsable del Acuerdo si se declara su constitucionalidad, independientemente del avance que plantee su exequibilidad en cuanto a la progresividad en ciertos derechos y en la gobernanza ambiental.

En ese sentido, el Grupo de Energía de Bogotá y la ANDI destacaron que, para desarrollar el Acuerdo de Escazú, deberán precisarse lineamientos y estándares para que, dentro del principio de seguridad jurídica y libre configuración legislativa, se promulguen las leyes y reglamentaciones necesarias para la correcta implementación del Acuerdo bajo una premisa de coherencia, sincronía y diálogo con todo nuestro ordenamiento jurídico.

## 2.2 Incorporación del enfoque de género en el Acuerdo de Escazú

Además del reto de desarrollar el Acuerdo de Escazú de forma armónica y coherente en nuestro ordenamiento jurídico, está el desafío de incorporar el enfoque de género en su implementación.

El Acuerdo de Escazú está evidentemente sintonizado con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se

orienta a un modelo de desarrollo socio-bio-económico que integra los derechos humanos y la naturaleza, pues un desarrollo realmente sostenible incorpora la dimensión ambiental, social y económica.

Para lograr esto, el Acuerdo no puede limitarse a ser un conjunto de enunciados, sino que debe traducirse en reglas concretas en las que su aplicación y garantía protejan los derechos de la sociedad en su conjunto, incluyendo especialmente a las mujeres.

En ese sentido, y dado que el Acuerdo surge de la necesidad de que la participación de las personas pase de lo formal a lo sustancial, y teniendo en cuenta que para ello habrá que desarrollar estándares y procedimientos, es pertinente señalar que su implementación es una oportunidad para reglamentar acciones afirmativas que promuevan la participación de las mujeres en la gobernanza ambiental e hídrica.

Una participación sustancial, real y efectiva se hace con información oportuna para hacer acuerdos razonables. La participación debe ser informada, incidente y ordenada a través de procedimientos claros y oportunos. Esto requiere fortalecer las capacidades ciudadanas de participación, para que esta sea cada vez más cualificada, democrática e incluyente, lo cual le apunta necesariamente a la pertinencia de fortalecer los liderazgos femeninos.

Concluyendo, declarar la exequibilidad de la Ley 2273 de 2022, que aprueba el Acuerdo de Escazú, representaría una herramienta valiosa para incentivar la participación de las personas en la defensa del agua. No obstante, su implementación debe incorporar el enfoque de género para que la herramienta fortalezca específicamente la participación de las mujeres.

De forma general, es necesario que se establezca un plan de acción de género, obligatorio y transversal a la reglamentación e implementación del Acuerdo de Escazú, que se oriente a una participación igualitaria e intercultural y que involucre acciones afirmativas para las mujeres.

Las brechas que enfrentan las mujeres para acceder a la propiedad de la tierra, las labores de cuidado que suelen tener a cargo y el machismo estructural basado en estereotipos de género limitan su participación en los espacios de gobernanza y toma de decisiones ambientales. Las mujeres no son consideradas actoras relevantes del territorio, pero son guardianas de la vida, la naturaleza, los territorios, la biodiversidad, los saberes locales y la cultura. Si la mitad de las personas son mujeres, excluirlas de los espacios de participación reduce en la mitad las perspectivas, los impactos y las capacidades que hay en el territorio.

Para lograr una participación igualitaria, además de acciones afirmativas, hay que procurar los mecanismos que respondan a la realidad de las mujeres: ¿En qué forma participan?, ¿en qué horarios pueden hacerlo? (teniendo en cuenta las labores de cuidado que suelen tener a cargo), ¿qué tipo de cualificación y acompañamiento requieren? y ¿cómo fortalecer sus liderazgos?

Además, hay que plantear estrategias de cualificación del funcionariado público del sector ambiental para que incorporen un enfoque de género y multicultural en su atención a la ciudadanía. Asimismo, es fundamental producir información y datos con perspectiva de género para poder determinar acciones adecuadas. Esto permitirá, por ejemplo, conocer los hábitos y características de la participación y solicitudes de información de las mujeres.

Por último, en relación con el acceso a la justicia, es necesario reconocer el impacto diferenciado que un conflicto socioambiental tiene en las mujeres que habitan un territorio. Fortalecer los liderazgos femeninos comunitarios y valorar el conocimiento tradicional de las personas que viven en las comunidades son pasos cruciales. Además, se deben procurar estrategias de protección con enfoque diferencial para las mujeres, las cuales deben incluir a sus familias y redes comunitarias, ya que suelen ser el aspecto central de las amenazas que reciben.



3.

Recomendaciones

## Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- Incorporar efectivamente el enfoque de género en las políticas públicas ambientales e implementarlo a través de guías metodológicas y reglamentación relacionadas con la planeación del recurso hídrico, mediante acciones afirmativas encaminadas a fortalecer la participación de las mujeres en las distintas fases.
- Elaborar guías, protocolos y un plan de acción de género con acciones afirmativas y asignación presupuestal para materializar acciones concretas con enfoque de género, partiendo de una caracterización adecuada de la interacción de las mujeres con la institucionalidad y los espacios de formación.

## A las corporaciones autónomas regionales:

- Incorporar en sus planes de acción cuatrienales y en sus políticas de participación un enfoque de género, aterrizado en actividades concretas, tangibles y verificables.
- Procurar acciones afirmativas para la participación de mujeres en los Consejos de Cuenca que se conformen.

- Articular con actores territoriales el desarrollo de un plan de formaciones para el fortalecimiento del enfoque de género y la transformación de estereotipos de género, dirigido a sus funcionarias y funcionarios públicos, así como a integrantes de espacios de participación o gobernanza ambiental (como los Consejos de Cuenca).

## Al Ministerio Público y los entes territoriales:

- Implementar estrategias de formación en enfoque de género y enfoque étnico para el funcionariado público de las instituciones del SINA.

## Al Ministerio del Interior y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- Generar procesos de fortalecimiento de colectivos étnicos, con amplia participación de mujeres de diferentes edades, en temas como la relación entre los derechos colectivos étnicos y los derechos ambientales en sus territorios ancestrales.
- Generar procesos de fortalecimiento dirigidos a organizaciones de defensa



de derechos ambientales en temas relacionados con la normatividad e institucionalidad ambiental y el funcionamiento de los espacios y herramientas de participación para la protección y defensa del agua.

- Los entes territoriales deben avanzar en la atención y prevención de las violencias basadas en género relacionadas con la participación de las mujeres en la defensa del medio ambiente, con el fin de fortalecer su rol en los espacios de liderazgo y participación.
- Promover desde el Gobierno nacional, a través de las entidades del Estado, una mayor articulación intra e interinstitucional entre los sectores de género y ambiente, con el fin de incorporar los saberes femeninos que enriquezcan las acciones dirigidas a la conservación ambiental y al cambio climático.
- Reglamentar e implementar el Acuerdo de Escazú de manera integral, incorporando el enfoque de género para materializar efectivamente la participación y la inclusión de los saberes tradicionales de mujeres y comunidades étnicas en la protección del agua y los recursos naturales.



4.

# Bibliografía

Aguilar, L. [2022]. *La autonomía de las mujeres y la igualdad de género en el centro de la acción climática en América Latina y el Caribe* [Documentos de Proyectos LC/TS.2022/64]. Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] y ONU Mujeres. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b096d3a0-2fd1-4724-b320-b82dbd1d006c/content>.

Bosques por un Futuro Justo, Tropenbos Colombia, Gaia Amazonas, CENSAT Agua Viva y Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible. [2024, junio]. *Foro “Mujeres, Territorio y Biodiversidad”*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. [2018, 27 de septiembre]. *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: Acuerdo de Escazú de 2018*. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. [2023]. *La igualdad de género y la autonomía de las mujeres y las niñas en la era digital: aportes de la educación y la transformación digital en América Latina y el Caribe*. [LC/MDM.64/DDR/1/Rev.1]. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48701-la-igualdad-genero-la-autonomia-mujeres-ninas-la-era-digital-aportes-la>.

Congreso de la República de Colombia. *Ley 1712 de 2014*. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 49.084 de 6 de marzo de 2014. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1712\\_2014.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html).

Congreso de la República de Colombia. *Ley 1755 de 2015*. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial N.º 49.559 de 30 de junio de 2015. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1755\\_2015.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html).

Congreso de la República de Colombia. *Ley 2273 de 2022*. Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2273\\_2022.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca [CVC]. [2018]. *Actualización de lineamientos de política corporativa para la inclusión del enfoque de género en la gestión ambiental*. <https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/2021-03/Politia%20de%20G%C3%A9nero.pdf>.

Corte Constitucional de Colombia. [2024, abril]. *Audiencia pública sobre la constitucionalidad del Acuerdo de Escazú y su ley aprobatoria* [Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=id2C\\_di-vgc](https://www.youtube.com/watch?v=id2C_di-vgc).

Corte Constitucional de Colombia. *Auto 545 de 2024*. M. P.: Jorge Enrique Ibáñez Najar. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2024/A545-24.htm>.

Díaz Echeverri, S. y Mantilla Portilla, L. J. [2024]. *Cuerpo y territorio: mujeres y personas LGBTQ+ en la defensa ambiental*. Asociación Ambiente y Sociedad. <https://www.ambienteysociedad.org.co/cuerpo-y-territorio-mujeres-y-personas-lgbtqi-en-la-defensa-ambiental/>.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [MADS]. [2014]. *Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas*. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-24.-Guia-Tecnica-Formulacion-POMCAs.pdf>.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [MADS]. [2018]. *Seguimiento consejos de cuenca: avance año 2018*. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-65.-Seguimiento-Consejos-de-Cuenca-a-2018.pdf>.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas [FIAPP], ProNDC. Apoyo al cumplimiento de las metas climáticas de Colombia por parte de la Cooperación Técnica Alemana para el Desarrollo [GIZ], / CASAS, J.A. [2022]; Pinilla, J. [2022]. *Hoja de Ruta del Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia*. [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/03/GIZ\\_Genero\\_Hoja-de-Ruta\\_Final-2023-Baja.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/03/GIZ_Genero_Hoja-de-Ruta_Final-2023-Baja.pdf).

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] / Casas, J. A. [2021]. *Género y cambio climático: Programa de fortalecimiento de capacidades para la integración del enfoque de género en la gestión del cambio climático*.

[https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Programa-Fortalecimiento-Genero\\_Cambio\\_Climatico-2.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Programa-Fortalecimiento-Genero_Cambio_Climatico-2.pdf).

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) / Casas, J. A. [2021]. *Guía para la integración de enfoque de género en proyectos, programas, planes y políticas para la gestión del cambio climático en el sector de ambiente y desarrollo sostenible*. [https://archivo.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/caja-de-herramientas-genero-cambio-climatico/guias-genero-cambio-climatico/GUIA\\_AMBIENTE\\_sv.pdf](https://archivo.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/caja-de-herramientas-genero-cambio-climatico/guias-genero-cambio-climatico/GUIA_AMBIENTE_sv.pdf).

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. [2019]. *Informe de políticas de ONU-AGUA sobre el cambio climático y el agua*. [https://www.unwater.org/sites/default/files/app/uploads/2019/12/UN-Water\\_PolicyBrief\\_Water\\_Climate-Change\\_ES.pdf](https://www.unwater.org/sites/default/files/app/uploads/2019/12/UN-Water_PolicyBrief_Water_Climate-Change_ES.pdf).

Picard, M. [2021]. Empowering Women in Climate, *Environment and Disaster Risk Governance: from National Policy to Local Action* (EGM/ENV/BP.1). September. [https://wrd.unwomen.org/sites/default/files/2022-04/Mary%20PICARD\\_CSW66%20Background%20Paper.pdf](https://wrd.unwomen.org/sites/default/files/2022-04/Mary%20PICARD_CSW66%20Background%20Paper.pdf).



**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

**Defensoría del Pueblo de Colombia**

Calle 55 N° 10-32

Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.

Código Postal: 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)